

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4107-2018

Fecha 9 de abril de 2018

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día nueve de abril del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día quince de marzo del año dos mil dieciocho se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "1.- Cuáles fueron los criterios para priorizar los municipios de intervención del Programa Familia Sostenible.; 2.- Cuántas solicitudes de información han recibido, en las que se solicite información relacionada a la implementación del programa Familia Sostenibles y 3.- Cuántos y cuáles informes de contraloría ciudadana han recibido, relativos al programa social Familia Sostenibles". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 16 de marzo al 9 de abril de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web de Gobierno Abierto se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a requerir a la jefatura del departamento de Desarrollo de Capital Humano quien ha enviado lo siguiente:

2.1) ¿Cuáles fueron los criterios para priorizar los municipios de intervención del Programa Familia sostenible?:

La Estrategia de Erradicación de la Pobreza, Familias Sostenibles, nace con el Decreto Ejecutivo N° 28 de fecha 8 de junio de 2017, el cual describe los criterios de priorización de los municipios en los Artículos: 2, 6, 7 y 8, que a continuación se presentan:

Art. 2.- La Estrategia sustituirá gradualmente al Programa Comunidades Solidarias, de acuerdo a la priorización de municipios definida por el Registro Único de Beneficiarios o participantes de los programas sociales. Los municipios de Comunidades Solidarias, donde no se esté implementando la Estrategia, continuarán con la entrega de transferencias monetarias y el seguimiento de corresponsabilidades a los beneficiarios que ya están participando. No se realizarán nuevas incorporaciones de beneficiarios, con excepción de las personas adultas mayores, que cumplan con los criterios establecidos, hasta que la Estrategia se implemente en dichos municipios.

Art. 6.- Para la priorización de los municipios y de los hogares, se utilizará el Registro Único de Beneficiarios o participantes de los programas sociales, en adelante "RUP", el cual es administrado por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, para identificar a los hogares participantes.

El RUP es la herramienta que identifica, prioriza y caracteriza las condiciones de vida y carencias de los hogares, así como las personas potenciales destinatarias de los programas sociales del Gobierno. Contiene información estructurada, sistematizada y normalizada, que segmenta a los hogares, según sus características socio-económicas.

El RUP calificará a los hogares, a través de un índice generado a partir de variables incluidas en las dimensiones de riqueza familiar, activos materiales del hogar, educación y capital social, entre otras que se determinen en los instrumentos respectivos. Por medio del índice, se ordenan los hogares de menor a mayor condición de vida, conformando 20 agrupaciones denominadas estratos, siendo el estrato 1 el de menor calidad de vida y el estrato 20 el de mayor calidad de vida.

Acta de Entrega de Información

Art. 7.- La priorización de municipios se realizará, a partir del porcentaje de hogares con menor calidad de vida (estratos 1 al 7), calculado con base a resultados del RUP y del Censo Nacional de Población y Vivienda vigente, el cual clasifica a los 262 municipios del país.

Podrán incluirse otros municipios, previo dictamen favorable del Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, de acuerdo a prioridades establecidas en el Plan El Salvador Seguro o prioridades nacionales decretadas por la Presidencia, a raíz de emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor.

Art. 8.- La incorporación de nuevos municipios a la Estrategia se realizará, de acuerdo a la asignación presupuestaria que se disponga para las acciones de esta y al orden establecido en el artículo anterior.

Como parte de la documentación adjunta se anexa el Decreto N° 28.

2.2) *¿Cuántas solicitudes de información han recibido, en las que se solicite información relacionada a la implementación del programa Familia Sostenibles?: La Oficina de Información y Respuestas de la Institución consideró que lo requerido es en base a las solicitudes de acceso a la información pública recibidas en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, quien en su registro institucional tiene un total de tres solicitudes de acceso relacionado al tema en el periodo del uno de enero al nueve de abril del año dos mil dieciocho.*

2.3) *¿Cuántos y cuáles informes de contraloría ciudadana han recibido, relativos al programa social Familia Sostenible? La jefatura del departamento de Desarrollo de Capital Humano informó que dicha documentación es de carácter inexistente, ya que a la fecha no se ha realizado un informe de la naturaleza o temática indicada.*

Sin embargo en aras de ampliar y brindar acceso a la información pública en poder de la Institución, se le informa a la solicitante, que para las actividades denominadas "Rendiciones de Cuentas" del periodo correspondiente al uno de junio del año dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, realizadas en el periodo del julio a diciembre del año dos mil diecisiete y que se encuentra en el apartado de Rendiciones de Cuentas ubicado en el enlace electrónico <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/finet-fisd/ documents/rendicion-de-cuentas>, 10 informes por departamento, en cuya presentación se informó a la Ciudadanía sobre la estrategia de implementación de dicho programa social.

3. *Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*
4. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.*

Acta de Entrega de Información

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:




Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

**Información requerida*